



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Huancayo, siete de abril
Del año dos mil veintiuno

Resolución Administrativa N° 0266-2021-CED-CSJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámite Administrativo, presentado por el servidor **MIGUEL ANGEL MENDOZA VASQUEZ**, Auxiliar Judicial adscrito a la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero de 2021.
- Informe N° 095-2021-MED-MARA-SO-OSST, emitido por la Md. Mirella RUIZ A. Médico Cirujano.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero. - El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo. - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero. – Con Formulario Único de Trámite Administrativo presentado por el servidor solicita licencia con goce de haber por salud. Solicitud presentada que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto. – En merito a lo previsto en el Decreto Supremo Nro.044-2020-PCM se tiene que los Artículos II y VI del Título Preliminar de la LeyN°26842,Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Quinto.- Con Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, que aprueba la Guía para la Prevención ante el Coronavirus(COVID19) en el ámbito laboral, tiene por objetivo implementar medidas de prevención ante el coronavirus (COVID19)en los centros de trabajo, la aplicación tiene por finalidad brindar lineamientos específicos a los empleadores, para que en el marco de sus responsabilidades, cumplan oportunamente con la debida contención y atención de los casos de diagnóstico o presunto contagio por el coronavirus(COVID 19),que presenten los trabajadores en su centro laboral.

Sexto. - En el marco de la prevención laboral, y con la finalidad de mitigar el riesgo de propagación del coronavirus (COVID 19), en el centro de trabajo, los trabajadores diagnosticados con el coronavirus (COVID - 19), dejaran de asistir a su centro de trabajo operando la suspensión imperfecta de labores tal como lo prevé



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

en su numeral 5.1.2, del punto 5.1, del acápite 5) de la Guía para la Prevención ante el Coronavirus (COVID 19) en el ámbito laboral.

Séptimo. – El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro.010-2004-CE-PJ, el artículo 24 señala: *“Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos”: literal c) Por enfermedad, con o sin goce de haber...*”

Octavo. - El artículo 23° del citado Reglamento precisa que: *“La licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al centro de trabajo, se otorga por plazos mayores a un (01) día laborable, a través de Resolución Administrativa o Documento Autoritativo respectivo”*.

Noveno.- Mediante Informe N° 95-2021-MED-MARA-SO-OSST, la Médico Cirujano de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior, Md. Mirella RUIZ A. informa que el referido colaborador deberá cumplir aislamiento domiciliario, conforme al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A -431- 00011239-21, con periodo de incapacidad de siete (07) días.

Decimo.- Bajo esas premisas, estando al resultado de prueba rápida COVID 19, reactivo IgM/IgG reactivo y el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, es procedente concederse con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud, a partir del **día 24 al 30 de marzo del 2021**.

Décimo Primero.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor **Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga**, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **CONCEDER con eficacia anticipada** licencia con goce de haber por salud al servidor **MIGUEL ANGEL MENDOZA VASQUEZ**, Auxiliar Judicial adscrito a la Segunda Sala Laboral la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del **día 24 al 30 de marzo del 2021**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del **interesado**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.